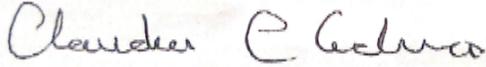


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, el presente requerimiento a la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Valle del Cauca, Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Auto:</b>       | 875   |
| <b>Radicado:</b>   | 760013110014 2018 00276 00                                    |
| <b>Proceso:</b>    | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO           |
| <b>Demandante:</b> | YANETH VIDAL  |
| <b>Demandado:</b>  | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ELÍAS MOTATO GONZALEZ |
| <b>Decisión:</b>   | REQUIERE PARTE  |

Revisada la causa se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial informando que ha efectuado la notificación personal del señor **JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** en calidad de hijo del señor **JOSE ELÍAS MOTATO GONZALEZ**. Sin embargo, el Despacho advierte que, en el referido escrito no obran las constancias que acrediten que se haya cumplido con la carga procesal en debida forma, ni en aplicación del artículo 291 del C.G.P. ni del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, puesto que todo lo que se aporta es copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, sin que se observe la comunicación librada que ordena el estatuto procesal acompañada de la constancia de envío y entrega emitida por la empresa de mensajería, o en su defecto, la constancia del

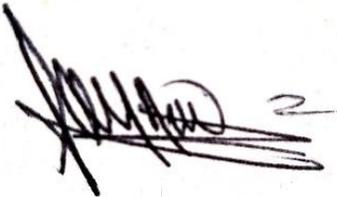
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

envío por medio de mensaje de datos al correo electrónico del demandado junto con la advertencia de que la misma se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo del mensaje de datos, como lo facilita la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por tal razón, es necesario que se realice nuevamente la diligencia de notificación personal del demandado, sin embargo, previo a ello es pertinente reiterar la solicitud realizada en el Auto No. 277 del 09 de febrero de 2021, referente a que la parte actora aporte la dirección electrónica del señor **JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** para efectos de dar aplicación a los dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá informar que el correo electrónico corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. En ese orden de ideas se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento de lo aquí solicitado dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 064 del  
**22 de abril de 2021**

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*

*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial*

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)